

Bogotá D.C. 14 de julio de 2021

Señores Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECRETARIA GENERAL.

Asunto: **ACCION DE TUTELA**

Accionante: Sargento Mayor Retiro Ejército **ALEJO NARVAEZ**

Respetados MAGISTRADOS:

ALEJO NARVÁEZ, Sargento Mayor en Retiro con veinticinco (25) años de Servicio en el Ejército Nacional; mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.865.192 expedida en Uribía (La Guajira), por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y su Decreto Reglamentario 2591 de 1991, interpongo **ACCION DE TUTELA** contra El Gobierno Nacional en cabeza del Señor Presidente de la Republica Señor IVAN DUQUE MARQUEZ, con el fin de que se me ampare el derecho fundamental en el sentido de pedir IGUALDAD en los acuerdos llevados a cabo en la HABANA CUBA entre el Gobierno Nacional y las

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo (FARC-EP).

VULNERACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD

1º- Dentro del los Acuerdos finales de Paz en la HABANA CUBA, quedó establecido unas representaciones en el Senado y Cámara en

forma directa con cinco (5) escaños directos en el SENADO y cinco (5) en la Cámara con voz pero sin derecho al voto del 2018 al 2022 y del 2002 hasta el 2026 para algunos miembros del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Colombianas (FARC).

2º. Derecho a la Igualdad: De acuerdo al Artículo 13 de la Constitución Nacional no se tuvo en cuenta conceder al Contendor (Fuerzas Militares) sobretodo a los miembros en retiro de la Fuerza Pública (quienes pueden deliberar).

3º. Con lo anterior me permito solicitar una (1) curul para el Senado de la República en mi persona con las mismas

Características ofrecidas a las Fuerzas Armadas de Colombia Ejército del Pueblo (FARC-EP) y otra para la Cámara de Representantes (Persona que yo Seleccionaré dentro de los miembros de la Fuerza Pública en uso de buen retiro que cumplan con la moral y prestigio en las Fuerzas Militares y en el ámbito nacional, a partir del 2022 al 2030, Si lo consideran procedente.

4º. Asimismo está en estudio las diez y seis (16) curules para las víctimas del conflicto, siendo potestativo de tan altos magistrados su asignación.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Por disposición del artículo 23 de la Constitución Nacional de Colombia “Toda Persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución

NORMAS VIOLADAS:

El artículo 23 de la constitución Nacional

PRUEBAS

Las pruebas están contenidas en los acuerdos finales de la HABANA CUBA donde no se tuvo en cuenta la contraparte del conflicto GOBIERNO-FARC-EP. En este caso a los miembros de las Fuerzas Militares en retiro; ya que los activos no pueden deliberar, pero si los puede representar un miembro en retiro de las Fuerzas Armadas en todo momento.


NOTIFICACIONES

Bogotá Calle 167 # 51 – 40 Interior 21 apto 302 Barrio Granada Norte 1ª Etapa.

Correo Electrónico, Alnar77@yahoo.com

Cel. 3182823466

Cordialmente:



Sargento Mayor Ejército (En Retiro)

ALEJO NARVÁEZ

C.C. 17.865.192 de Uribía La Guajira

**DIOS ILUMINE EN SU GRAN SABIDURÍA A TAN ALTOS
MAGISTRADOS.**